

Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Martita Wörner Tapia, Subsecretario de Justicia.

APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "CORPORACION MUNICIPAL DE SERVICIOS COMUNALES", DE SANTIAGO

Santiago, 8 de Mayo de 1990.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 695.— Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por la Intendencia de la Región Metropolitana y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.— Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Corporación Municipal de Servicios Comunales", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana y personalidad jurídica concedida por decreto supremo Nº 1.528, de fecha 23 de noviembre de 1981, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 10 de agosto de 1989 y 18 de abril de 1990, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Mario Farián Cornejo.

2.— Declárase que de conformidad a las reformas aprobadas por el presente decreto, en lo sucesivo la entidad se denominará "Corporación de Educación y Salud de Las Condes".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Martita Wörner Tapia, Subsecretario de Justicia.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

División de Toma de Razon y Registro
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance decreto Nº 695, del Ministerio de Justicia

Nº 15.539.— Santiago, 28 de Mayo de 1990.

Esta Contraloría General ha tomado razón del documento del rubro, por medio del cual se aprueban diversas modificaciones a los estatutos de la "Corporación Municipal de Servicios Comunales de Las Condes", entre otras, su cambio de nombre por el de "Corporación de Educación y Salud de Las Condes", por ajustarse a derecho.

No obstante lo anterior, cumple con hacer presente que esta Contraloría General entiende, que la nueva entidad "Corporación de Educación y Salud de Las Condes" es la sucesora de la Corporación Municipal de Servicios Comunales,

para todos los efectos legales y reglamentarios actualmente vigentes.

Saluda atentamente a US.— Osvaldo Iturriaga Ruiz, Contralor General de la República.

Al señor Ministro de Justicia Presente

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

SOLICITA PERMISO DE SERVICIO LIMITADO DE RADIOCOMUNICACIONES

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de permiso de servicio limitado de radiocomunicaciones (SL-04/90), presentada por Banco de Santiago, en la cual pide autorización para instalar y operar en banda VHF, Región Metropolitana, una estación repetidora de 60 watts de potencia, ubicada en Moneda Nº 975, Santiago; nueve estaciones bases de 25 watts de potencia c/u, ubicadas en Ahumada Nº 170, Santiago; Bandera Nº 172, Santiago; Del Arzobispo Nº 0655, Providencia; Isidora Goyenechea Nº 2872, Las Condes; Vicuña Mackenna Nº 3141, San Joaquín; Avda. Pedro Aguirre Cerda Nº 5881, Pedro Aguirre Cerda; Panamericana Norte Nº 1730, Renca; Avda. Santa María Nº 2908, locales 2, 3, 4, Las Condes y Covadonga Nº 587, San Bernardo; diez estaciones móviles operativas, veinticinco estaciones móviles de 25 watts de potencia c/u y cuarenta estaciones portátiles de 5 watts de potencia c/u, que operarían todas en la Región Metropolitana.

El plazo para el inicio de las obras será de un mes, para su término de tres meses y para el inicio del servicio será de seis meses, todos estos plazos a contar del otorgamiento del permiso.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados; formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

SOLICITA PERMISO DE SERVICIO LIMITADO DE RADIOCOMUNICACIONES

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de permiso de servicio limitado de radiocomunicaciones (SL-424/89), presentada por Jaime Muro Cuadra, en la cual pide autorización para instalar y operar en banda HF, cuatro estaciones fijas de 100 watts de potencia c/u, ubicadas en Villacura, Faldeo Norte Volcán Tolhuaca, coordenadas 38º 10' Sur 71º 33' Oeste, VIII Región; Fundo Moluco, Melipuco, coordenadas 38º 56' Sur 71º 42' Oeste, IX Región

do Los Maños, 14 Km al Oriente del Lago Ranco, coordenadas 40º 26' Sur 72º 25' Oeste, X Región; Fundo Las Trancas, 25 Km al Poniente de La Unión, coordenadas 40º 13' Sur 73º 23' Oeste, X Región. Una estación base de 100 watts de potencia, ubicada en Manuel Rodríguez Nº 560, Curacautín, IX Región. Una estación móvil operativa y dos estaciones móviles de 100 watts de potencia c/u, que operarían desde la VIII a la X Regiones.

El plazo para el inicio de las obras será de dos meses, para su término de tres meses y para el inicio del servicio será de cinco meses, todos estos plazos a contar del otorgamiento del permiso.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

División Protección Agrícola

(Resoluciones)

DECLARA LIBRE DE LA PLACA CERATITIS CAPITATA W. MOSCA DEL MEDITERRANEO, LA PROVINCIA DE LOS ANDES Y LA COMUNA CURIMON, V REGION

Santiago, 19 de Junio de 1990.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 934 exenta.— Visto: El D.L. Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la resolución Nº 1.179 de 1981 que establece el control obligatorio de Ceratitis capitata W., en todo el país; la resolución Nº 39 de 1981 que delega facultades en el Director de la División de Protección Agrícola; las resoluciones Nº 59 y 95, de 1990, todas del Servicio Agrícola y Ganadero, y

Considerando:

—Que, el 15 de enero se detectó la presencia de "mosca del Mediterráneo en la ciudad de Los Andes, V Región";

—Que, para evitar su dispersión y lograr su erradicación, el Servicio Agrícola y Ganadero, estableció el área cuarentenaria y las regulaciones para el control de la plaga a través de las resoluciones Nº 59 y 95 de 1990;

—Que, se han cumplido las normas internacionales que permiten declarar la erradicación de esta plaga,

Resuelvo:

1.— Declárase libre de la plaga cuarentenaria Ceratitis capitata W., "mosca del Mediterráneo", la provincia de los Andes y sectores de la comuna de Curimón, incluido en el área cuarentenaria V Región, a contar del 30 de abril de 1990.

2.— Derógase las resoluciones Nº 59 y 95 de 1990 del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.— Orlando Morales Valencia, Director División.

DISPONE REQUISITOS DE INGRESO PARA POLEN DE IMPORTACION

Santiago, 20 de Junio de 1990.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm 937 exenta.— Visto: Lo dispuesto en el decreto ley Nº 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; las resoluciones Nº 350 de 1981; 39 de 1981, y los informes técnicos sobre esta materia, y

Considerando:

—Que el polen es un producto capaz de transportar plagas de la agricultura.

—Que es necesario establecer los requisitos de importación necesarios de cumplir para autorizar su ingreso al país.

—Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para regular la importación de estos productos.

Resuelvo:

1.— Dispónense los siguientes requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para autorizar la internación de polen de especies frutales:

2.— La internación de este producto deberá efectuarse solamente por el aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago y venir amparada por un

Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, donde se consigne adicionalmente lo siguiente:

a.— Polen de pómáceas: Debe haber sido recolectado o proceder de zonas reconocidas como libres de Erwinia amylovora o "tizón bacteriano de las pómáceas".

b.— Polen de frutales de ca-rozo: Deben haber sido recolectados o proceder de zonas reconocidas como libres de Plum Pox Virus o Sharka, Prunus necrotic Ring Spot Virus (PNRV) y Prunus Dwarf Virus.

c.— Polen de nogal: Debe haber sido recolectado o proceder de zonas reconocidas como libres de Cherry Leaf Roll Virus (CHLRV) o Walnut Black-Line.

d.— Polen de cerezo: Los mismos requisitos que para el nogal.

e.— Polen de kiwi: Sin declaraciones adicionales de virosis.

3.— En el Certificado Fitosanitario debe incluirse además como declaración adicional, que el polen ha sido recolectado mecánicamente y que proviene de viveros o huertos registrados por el Ministerio de Agricultura del país de origen, indicando claramente su ubicación geográfica, si pertenece a alguna institución de investigación y/o cualquier otro antecedente que permita determinar con exactitud la procedencia del producto y avalar su sanidad.

4.— No se autorizará el ingreso de ninguna partida de polen que no cumpla totalmente con los requisitos adicionales citados anteriormente.

Anótese, comuníquese y publíquese.— Orlando Morales Valencia, Director.

Banco Central de Chile

Secretaría General

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DE LOS NUMEROS 6 Y 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 26 DE JUNIO DE 1990

Tipo de Cambio \$ (Nº 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$	
Dólar EE.UU.	295.56	1.0000
Dólar Canadá	251.07	1.1772
Dólar Australia	232.18	1.2730
Dólar Neozelandés	172.84	1.7100
Libra Esterlina	511.79	0.5775
Marco Alemán	176.24	1.6770
Yen Japonés	1.90	155.3400
Franco Francés	52.50	5.6295
Franco Suizo	209.62	1.4100
Franco Belga	8.59	34.3900
Florín Holandés	156.66	1.8866
Lira Italiana	0.24	1228.0000
Corona Danesa	46.39	6.3710
Corona Noruega	45.84	6.4470
Corona Sueca	48.75	6.0630
Peseta	2.87	103.0100
Renminby	62.75	4.7103
Schilling Austria	25.07	11.7900
Markka	74.98	3.9420
D.E.G.	388.99	0.7598
E.C.U.	363.54	0.8130

Tipo de cambio que rige para efectos del capítulo II.B.3 Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (Nº 7 inciso primero del C.N.C.I.) es de \$ 308.24 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América.

Santiago, 25 de junio de 1990.— Víctor Vial del Río, Secretario General Interino.